Municipalidad de Mercedes
Departamento de Ocotepeque
Honduras, C.A.

Mercedes Ocotepeque

PLAN DE ARBITRIOS

2023

E-mail: utmmercedes@gmail.com Tel: 2608-9575
Barrio el Centro, Casco Urbano, frente al Parque Central

Certificación Punto de Acta

La Suscrita Secretaria del término Municipal de la Municipalidad de Mercedes departamento de Ocotepeque por medio de la presente HACE CONSTAR QUE en el libro de Actas de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias que lleva la Municipalidad a ejercicios del año 2022 se encuentra en preámbulo punto de acta y parte final que literalmente dice: Acta N° 331-2021 Reunión Extra ordinaria de Corporación Municipal celebrada en fechas 19 y 24 de NOVIEMBRE del año 2021 cuando son la 9:00 AM en el local que ocupa el Auditórium de la Municipalidad de Mercedes, departamento de Ocotepeque presidiendo Alcalde municipal Sr. Juan Ángel Hernández Soriano, asistido por Vice- alcalde Abogada Mercy María Esquivel Pinto y los regidores por su orden: I Regidor: Profa. Yorleny Saraí García Santamaría(Ausente por Renuncia) , II Regidor: Lic. Wilfredo Murillo Ortega, III Regidor: Sr. Lenrry Vianey Ramírez Valeriano, IV Regidor: Sra. Vilma Leticia Mejía Ventura, V Regidor: Ingeniero Juan Diego Ventura Interiano(Ausente/ Permiso), VI Regidor: Sr. Ramiro Sánchez Rodezno y la Secretaria Municipal Xiomara Jeaneth Ulloa Ventura que da fe que Se presento aprobó y desarrollo la agenda que se describe a continuación:: 1° ...2° ...3° ..... 4° .....5° ...6° ..... 7° ...8.....9° **ACUERDOS Y RESOLUCIONES:**

6.1 Aprobación de Plan de Arbitrios 2023: La Honorable Corporación Municipal del municipio de Mercedes, Departamento de Ocotepeque en cumplimiento con el articulo 27 numeral 7 de la ley de municipalidades y articulo 148 de la ley de municipalidades CONSIDERANDO: Que el plan de arbitrios para el año 2023 es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transitorios del municipio donde anualmente se establecen impuestos, tazas, gravámenes, multas, contribución por mejoras, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad CONSIDERANDO: Que el Sr. Alcalde Municipal Sr. Juan Ángel Hernández por mandato del artículo 148 de la ley de municipalidades que dispone la obligación de presentar el proyecto de Plan de Arbitrios anual y someterlo a Corporación Municipal el Plan de Arbitrios para el año fiscal 2023 CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la

comisión de infracciones sobre los recursos naturales y ambiente en general art, N° 106, al 108 lotificaciones y urbanizaciones y venta de solares del articulo 110 al 115 del procedimiento interno para otorgamiento de permisos articulo 116 al 123, la coordinación, interinstitucional entre gobiernos municipales artículo 124 al 126 del procedimiento a seguir en las denuncias ambientales del articulo 127 al artículo 132, **capítulo VI** impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones televisión por cables art. 133 por permiso de operación 2,500.00 mensualidad por declaración jurada, tasa ambiental por 200.00, internet por permiso de operación 4000.00, mensualidad por declaración jurada, tasa ambiental 200.00 **capitulo VII** otras tazas por servicios municipales del articulo134 al 135, servicios regulares articulo 136 tren de aseo recolección de basura se cobrara en Casco Urbano 130.00 anual, El Tular 180.00 anual, El Limoncito 180.00 anual, Plan del Rosario 250.00, Miraflores 180.00 anual Concepción 200.00 El Coral 300.00, articulo 138 por limpieza de cementerio tarifa de 50.00 articulo 139 Derechos municipales del articulo 140 al artículo 157 **capitulo VIII** multas, renta de propiedades artículo 158 Mercado Municipal 600.00 mensuales donde el pago por servicios públicos correrá por cuenta de la persona que alquile, cubículos comerciales alquiler mensual 1,000.00, auditórium municipal alquiler diario 200.00, estadio municipal 500.00 por partido en el día, articulo 160, articulo 161 lote de cementerio área rural por lote de 3 X1.5 mts. 250.00, lotes de cementerio área rural por lote de 3X3 mts 300.00 área rural por lote de 3 X1.5 mts. 200.00, articulo 162, , **capitulo IX** disposiciones finales artículo 163 donde se establecen las disposiciones finales CUMPLASE . El plan de arbitrios entrara en vigencia a partir del 01 de enero 2023 acordando su envió a las instancias respectivas.

7° Cierre: No habiendo más asuntos por tratar y siendo aprobado por todos se firma para constancia.

Extendida en el Municipio de Mercedes Departamento de Ocotepeque a los 8 días del mes de Febrero del año 2022.

Secretaria Municipal

CACETA MUNICIPAL
PLAN DE ARBITRIOS 2023
Mercedes
Ocotepeque

PLAN DE ARBITRIOS 2023

MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio (artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades)

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, le corresponde aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023.

POR TANTO: En uso de las facultades que esta investida y en aplicación de los artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del año 2021, Acta No. **290**, punto 6.1, en la forma que a continuación se detalla.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº 1 El presente **PLAN DE ARBITRIOS** para el año **2023**, es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transitorios del Municipio, donde anualmente se establecen impuestos, tasas, gravámenes, multas, contribución por mejoras, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones por mejoras de la Ley de MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo N.º 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.
Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere de una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo N°.3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicación.

Artículo N° 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio,

circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. **Articulo 85 LDM.**

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo N° 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N° 7. La Multa es la pena pecuniaria (Dinero) que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales

Artículo N° 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

DEFINICIONES

Artículo N°. 9 para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley de municipalidades	La Ley de Municipalidades y su reglamento; es la que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes al régimen departamental y municipal.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Municipalidades: tiene por objeto desarrollar complementariamente algunas disposiciones de La Ley de las Municipalidad de Mercedes, Departamento Ocotepeque.
La Corporación:	La Corporación Municipal de Mercedes Ocotepeque: es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.
La Municipalidad:	Es la Municipalidad de Mercedes Ocotepeque
El Municipio:	Es una población, asociación de personas y su territorio que son residentes en un término Municipal en este caso comprende la Jurisdicción del área comprendida Municipio de Mercedes, Departamento Ocotepeque.
La secretaria:	Es la secretaria de estado en los despachos del Ministerio del Interior.

Catastro:	Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.
Control Tributario:	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios que se enmarcan dentro de la ley de municipalidades.
Tesorería:	Es la oficina que custodia los fondos de la municipalidad y ejecuta los pagos respectivos.
Contribuyente:	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresas:	Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
Declaración:	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia:	Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.
Amnistía fiscal:	Medida por la cual se perdona mediante una ley el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los que no las cumplieron en su momento.

INDICE

- Bienes Inmuebles
- Personal
- Industria Comercio y Servicio
- Extracción y Explotación de Recursos.
- Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones
- Otras Tasas Municipales
- Multas

CAPITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

11-07-02 BIENES INMUEBLES

Artículo N°10. El impuesto sobre Bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. **(Artículo 76 LDM).**

Para los efectos de pago de ese impuesto también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición entran las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Asimismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo N°11. El tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas sin perjuicio del avaluó que posteriormente se efectué.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de:

Códigos	Concepto	Tarifa Lps.
11-7-2-01-00-00	Bienes Inmuebles urbanos	3.50 Por millar
11-7-2-02-00-00	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 Por millar

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Artículo N°12. El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado en la sección de catastro, no obstante, para las zonas rurales se clasificarán así:

BIENES INMUEBLES

ZONA N°1.
JOCOTAN Y LAGUNA SECA, YUSCARAN

Agricultura de Primera	L.12,000.00	MANZANA
Pastaje de Primera	L.12,000.00	MANZANA
Bosque	L.2,000.00	MANZANA

ZONA N°2.
SAN JOSE CHAGUITES, VEGAS RIO CHIQUITO, SAN JUAN, YARUCONTE,

Agricultura de Primera	L.10,000.00	MANZANA
Pastaje de Primera	L.7,000.00	MANZANA
Bosque	L.2,000.00	MANZANA

ZONA N°3.
EL CORAL, PLAN DEL ROSARIO, BANDERIAS, MIRAFLORES

Agricultura de Primera	L.10,000.00	MANZANA
Pastaje de Primera	L.6,000.00	MANZANA
Bosque	L.2,000.00	MANZANA

ZONA N°4.
CASCO URBANO, CRUZ ALTA, EL LIMONCITO, CONCEPCION

ZONA N°5.
SAN ANTONIO, EL TULAR

01-112-01 CULTIVOS PERMANTES.

Concepto	Tarifa
Por cada manzana de café cultivada permanente el avalúo será de un valor de:	Lps.16,000.00 MZ
Por manzana de producción de pasto, granos básicos,	Lps.2,000.00

.

DESCUENTOS

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados
Descuento al Adulto Mayor (Mayores de 60 años) (según ley del adulto mayor)	25% a favor del contribuyente por los primeros mil lempiras.

La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

1. Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente.
2. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y
3. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

   Para estos efectos el contribuyente sujeto al pago de este impuesto está obligado a presentar **declaración jurada** ante la oficina de catastro, en los siguientes casos:

1. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
2. cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
3. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o en donación
   Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bines inmuebles.

Artículo N°13. El impuesto sobre bienes e inmuebles se pagará hasta el mes de agosto de cada año, en caso de mora se aplicará un interés anual del 18% más un recargo del dos por ciento (2%) anual que se calculará sobre saldos. El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año. **(Artículo 76 LDM)**

Artículo N°14. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar

los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Articulo N.º 85 del Reglamento de la Ley.
Así mismo;

Artículo N°15. TABLA DE VALORES PARA EL CASCO URBANO Y AREA RURAL
De acuerdo al artículo 18: según reforma decreto 48-91-las Municipalidades están en obligación el levantar catastro urbano y rural de su término Municipal y elaborar el plan regulador de las ciudades-según acta 218-2019 del 7 de octubre del 2019 en el libro de actas especiales que lleva esta Municipalidad se acordó, no actualizar el Catálogo de costos Unitarios y valores de tierra urbano aplicables a las diferentes tipologías constructivas Urbanas y Rurales, quedando vigente el catálogo del quinquenio 2015-2019 según acuerdo …….Siendo estos catálogos el resultado final del estudio realizado para la definición de los valores de edificaciones que se aplicaran a los inmuebles Urbanos y Rurales según el Artículo 84-85 numeral del reglamento de Municipalidades vigentes y Artículos 603-604 del código civil de Honduras en ese sentido la Corporación Municipal de Mercedes Ocotepeque acuerda lo siguiente:

En relación al levantamiento catastral urbano y rural el cálculo del impuesto será establecido considerando las situaciones siguientes:

1. Con Respecto a las edificaciones situadas en el área Urbana y Rural se deberá de considerar para el cálculo del impuesto el 80% sobre el total del avaluó.

2. 100% para los predios que fueron medidos con GPS y cinta en zona urbana y rural.

3. Para lo solares baldíos y predios dentro del perímetro urbano se deberá cobrar de acuerdo al mapa de valores de tierras para el cálculo del impuesto, el 80% sobre el total del avaluó.

Para el cálculo de impuesto de edificaciones urbanas y rurales se realizará en base al siguiente catálogo de costos unitarios.

Artículo N°16. Están exentas del pago del impuesto de Bienes Inmuebles:

1. Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20,000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
2. Los bienes del Estado.
3. Los templos destinados a cultos religiosos.
4. Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal
5. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, perteneciente a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo N°17. La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente, para tener derecho los Contribuyentes deben

pagarse a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades Art.76. Y el descuento es del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

CATALOGO DE COSTOS

PRESENTACION

La municipalidad de Mercedes, Ocotepeque por medio del departamento de catastro, basado en las leyes establecidas Código Civil, Ley de Municipalidades y su reglamento y Ley de ordenamiento Territorial. El cual hace referencia en la ley de municipalidades en el Artículo 18 (Reformado según decreto 48-91) las municipalidades están en la obligación de actualizar el catastro urbano y rural.

La municipalidad de Mercedes, Ocotepeque presenta el siguiente catálogo de costos unitarios y valores de calles según el mapa de Catastral dentro del perímetro el cual contiene las tipologías constructivas, el valor por metro a construir, además hace referencia al valor por metro cuadrado de los terrenos a evaluar.

El presente Catálogo, es el resultado final del estudio realizado para la definición de los valores de edificaciones que se aplicarán a los inmuebles del municipio de Mercedes, Ocotepeque (Artículos 84 y 85 numerales a y c del reglamento de la ley de municipalidades vigente y artículos 603 y 604 del código civil de procedimientos).

Los valores reflejados en el catálogo de valores, una vez aprobado y ratificado por la corporación municipal, será parte de la Legislación Tributaria Municipal para su aplicación en el área objeto. En consecuencia, se convierte en un instrumento de estricto cumplimiento dentro de la jurisdicción específica

El catálogo de costos, es de uso restringido solamente atribuible al personal del departamento de catastro y/o otras personas previamente autorizadas. La aplicación incorrecta de los valores unitarios puede en cualquiera de los casos perjudicar al contribuyente o a la administración municipal sobre quien recaerá la responsabilidad en caso alguno, no obstante, según lo referido en el decreto de reforma N.º 124 – 95, artículo 76 deberá concertarse con todos los sectores sociales y / o personas afectadas por el pago de este tributo, del área objeto de la implementación de los mismos

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO DE MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

SUB CLASE	CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
	10	1999.28	2869.69	3449.46	1226.29	1900.48
15		2264.42	3105.09	4044.06	1549.33	2134.30
	20	2529.57	3340.48	4638.65	1872.37	2368.11
25		2914.85	3822.71	5137.46	2251.17	3230.78
	30	3300.13	4304.94	5636.27	2629.97	4093.45
35		3526.73		6189.58	2843.27	4134.49
	40	3753.33	5223.97	6742.89	3056.58	4175.54
45		4280.76	5608.88	6814.92	3552.91	
	50	4808.20	5993.79	6886.95	4049.25	
55			6200.14	7109.03		
	60		6406.49	7331.11		
65			6797.15	7553.19		
	70		7187.81	7775.26		
75			7578.46			
	80		7969.12			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO DE MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
C O M E R C I A L (2)

SUB CLASE	CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
	10	1311.56	3170.35	4439.40	999.08	1348.14
15		1840.48	3234.31	4362.20	1171.95	2612.04
	20	2369.40	3298.28	4284.99	1344.83	3875.94
25		2336.24	3359.11	4013.78	1546.71	3781.41
	30	2303.08	3419.93	3742.58	1748.60	3686.88
35			3864.43	4477.23	2146.16	
	40		4308.93	5211.88	2543.73	

	No existe o no se hizo edificación tipica con esta calidad
	La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
O F I C I N A S (3)

SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	1,580.46	2,747.99	2,457.36
15		1,814.41	2,882.56	2,711.80
	20	2,048.36	3,017.14	2,966.24
25		2,666.12	3,616.18	3,307.16
	30	3,283.88	4,215.22	3,648.09
35		3,975.92	4,797.97	
	40	4,667.96	5,380.72	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
INDUSTRIAL (4)

SUB CLASE	CLASE	D0S (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	1,103.39	2,746.64	10,873.56
15		1,597.37	2,742.20	11,401.00
	20	2,091.35	2,737.76	11,928.43
25		2,220.22		12,458.39
	30	2,349.08		12,988.34

	No existe o no se hizo edificación tipica con esta calidad
	La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
F A B R I C A S (5)

SUB CLASE	CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
	10	11734.84	2560.62	11972.77
15		11114.93	2936.51	12505.22
	20	10495.02	3312.39	13037.67
25		11690.65		13338.84
	30	12886.28		13640.01

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

SUB CLASE	CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
	10	1701.56	2144.83	3497.37
15		2091.08	2480.56	3882.58
	20	2480.61	2816.29	4267.80
25		2945.45	3618.87	5097.02
	30	3410.28	4421.46	5926.24
35		4728.12	5239.52	
	40	6045.96	6057.58	
45		5197.96	6238.89	
	50	4349.97	6420.19	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
A P A R T A M E N T O S (A)

SUB CLASE	CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	10	1378.76	2364.12	3969.28
15		1854.60	3099.72	4127.33
	20	2330.45	3835.32	4285.39
25			3689.67	5066.02
	30		3544.01	5846.66
35			4176.11	
	40		4808.21	

	No existe o no se hizo edificación tipica con esta calidad
	La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
O F I C I N A S (3)

SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	1,580.46	2,747.99	2,457.36
15		1,814.41	2,882.56	2,711.80
	20	2,048.36	3,017.14	2,966.24
25		2,666.12	3,616.18	3,307.16
	30	3,283.88	4,215.22	3,648.09
35		3,975.92	4,797.97	
	40	4,667.96	5,380.72	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO
MUNICIPIO MERCEDES
MANCOMUNIDAD MANVASEN
INDUSTRIAL (4)

SUB CLASE	CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	1,103.39	2,746.64	10,873.56
15		1,597.37	2,742.20	11,401.00
	20	2,091.35	2,737.76	11,928.43
25		2,220.22		12,458.39
	30	2,349.08		12,988.34

	No existe o no se hizo edificación tipica con esta calidad
	La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO MERCEDES

MANCOMUNIDAD MANVASEN

E S T A B L O S (7)

CODIGO	D E S C R I P C I O N						COSTO POR METRO 2
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	505.23
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	872.17
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	936.86
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1662.86
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1805.79
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	1317.48
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	2666.97

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO MERCEDES

MANCOMUNIDAD MANVASEN

R A N C H O D E T A B A C O (8)

CODIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	T E C H O	
1	M A D E R A	MADERA	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1187.53
2	M A D E R A	CONCRETO	-	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1270.24
3	M A D E R A	MADERA	CEM.	M A D E R A	LAMINA DE ZINC	1382.30

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

MUNICIPIO MERCEDES

MANCOMUNIDAD MANVASEN

GALERA PARA POLLOS (9)

CODIGO	D E S C R I P C I Ó N						COSTO POR METRO CUADRADO
	P A R E D E S	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TIPO TECHO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	100.78
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	189.42
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	269.49
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	343.91

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO MERCEDES MANCOMUNIDAD MANVASEN E N C H A P E S (1)				
CODIGO	**M A T E R I A L E S**	**INFERIOR (1)**	**REGULAR (2)**	**SUPERIOR (3)**
1	AZULEJO	-	338.46	446.11
2	CERAMICA	770.44	864.31	931.70
3	PIEDRA CANTERA	-	259.16	-
4	FACHALETA	-	350.50	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	723.24
6	PLAYWOOD DE PINO	-	341.85	-
7	MARMOL	-	-	370.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	579.71

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO MERCEDES MANCOMUNIDAD MANVASEN C E R C O S (2)				
COSTOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	**M A T E R I A L E S**	**INFERIOR (1)**	**REGULAR (2)**	**SUPERIOR (3)**
1	**ADOBE**	**415.02**	**559.62**	**1165.07**
2	LADRILLO RAFON	1132.84	1270.66	1859.94
3	**BLOQUE DE CONCRETO**	**452.58**	**713.02**	**1515.66**
4	MALLA CICLON	150.02	331.49	-
5	**LADRILLO RAFON Y VERJA**	**1205.84**	**1510.17**	**1683.70**

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO MERCEDES MANCOMUNIDAD MANVASEN P O R C H E S (3)					
CLASE	**TECHO**	**PISO**	**BARANDA**	**CIELO RASO**	**FRACCION % CBU**
1	**NO**	**SI**	**SI**	**NO**	**0.20 - 0.25**
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**	**0.33 - 0.60**
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
AL					
VOLADIZO					0.666
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2019					

	No existe o no se hizo edificación tipica con esta calidad
	La edificación típica inmediata anterior tiene un costo mayor que la subsiguiente

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO MERCEDES MANCOMUNIDAD MANVASEN E N C H A P E S (1)				
CODIGO	**M A T E R I A L E S**	**INFERIOR (1)**	**REGULAR (2)**	**SUPERIOR (3)**
1	AZULEJO	-	338.46	446.11
2	CERAMICA	770.44	864.31	931.70
3	PIEDRA CANTERA	-	259.16	-
4	FACHALETA	-	350.50	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	723.24
6	PLAYWOOD DE PINO	-	341.85	-
7	MARMOL	-	-	370.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	579.71

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO MERCEDES MANCOMUNIDAD MANVASEN C E R C O S (2) COSTOS POR METRO CUADRADO				
CODIGO	**M A T E R I A L E S**	**INFERIOR (1)**	**REGULAR (2)**	**SUPERIOR (3)**
1	**ADOBE**	**394.77**	**518.26**	**1071.10**
2	LADRILLO RAFON	901.75	1024.50	1568.50
3	**BLOQUE DE CONCRETO**	**413.16**	**669.92**	**1287.18**
4	MALLA CICLON	150.02	331.49	-
5	**LADRILLO RAFON Y VERJA**	**1205.84**	**1510.17**	**1683.70**

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO MUNICIPIO MERCEDES MANCOMUNIDAD MANVASEN M E Z Z A N I N E (7)						
CODIGO	D E S C R I P C I O N					COSTO POR METRO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	CUADRADO
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	2132.16
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	2279.06
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	2766.76
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLANTE	3783.11
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	2132.14
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	1866.45
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	2420.89

REGLAMENTO DE CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS QUINQUENIO 2015-2019

MARCO LEGAL

Este reglamento se rige en base a cuatro leyes esencial como ser: El código civil, Ley Municipalidades, Ley de ordenamiento territorial y Plan de Arbitrios Vigentes, las cuales se detallan así:

1. CODIGO CIVIL

El código civil de Honduras es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares, y según artículos 601- 602 las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles, Los Inmuebles son las cosas que no se pueden transportar de un lugar a otro como, las tierras y minas, y las que se adhieren permanentemente a ellas, como los edificios los árboles a estos se les llama predios o fundos. Los muebles Son las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas así mismas, sea que solo se muevan por fuerza externa, exceptuase las que siendo muebles por su naturaleza se reputan inmuebles por su destino.

2. LEY DE MUNICIPALIDADES

Según Reforma por Decreto 48-91). -Esta ley tiene por objeto Desarrollar los principios Constitucionales referentes al Régimen, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO 18. -(Reformado según Decreto número 48-91)- Las municipalidades están en La obligación de levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el Plan Regulador de las ciudades.

ARTÍCULO 76.- (Reformado Por Decreto número 48-91). El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa entre L. 1.50 y 5.00 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos, y entre L. 1.50 y 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.
La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto, al valor declarado. El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo, entre otros, los criterios siguientes:

a) Uso del suelo;
b) Valor de mercado;
c) Ubicación;
d) Mejoras; y,
e) Capacidad de pago del contribuyente.

Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (l. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300.001 habitantes en adelante.
En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
En cuanto a VEINTE MIL (L. 20 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;

a) Los bienes del Estado;
b) Los templos destinados a los cultos religiosos;
c) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal; y Los centros agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

3 LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El componente de Gestión del Territorio impulsa el catastro multifinalitario como Instrumento para el desarrollo bajo la premisa de que, al aplicarlo en sus diferentes Propósitos, el municipio puede incrementar su recaudación, ofrecer mejores servicios, Otorgar dominios plenos dentro de su competencia y planificar mejor el uso de la tierra. Así, los pobladores se benefician con la seguridad jurídica de su tierra, el retorno de sus impuestos en obras sociales y la integración del ordenamiento territorial en los Planes de desarrollo. Esta ley utiliza diferentes manuales importantes como ser:

1. Valores Catastrales
2. Límites Administrativos

3. Perímetros Urbanos
4. Ordenamiento Territorial
5. Legislación Municipal
6. Uso Multifinalitario

Promover el ordenamiento territorial debe tener una visión integral y una planificación, para el desarrollo social, económico y productivo de la región, El ordenamiento territorial en Municipio sirve para definir los diversos usos del territorio.

4 PLAN DE ARBITRIOS

Es un Instrumento jurídico municipal que comprende la tasa impositiva para cada año- vigente- según el Artículo N° 15: Tabla de valores para el casco urbano y área Rural , de acuerdo al Artículo 18 según reforma decreto 48-91 las municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano y Rural de su término municipal y elaborar el plan regulador de las ciudades- según acta 175-2015 en el libro especiales que lleva esta municipalidad se socializo el catálogo de costos unitarios y valores de tierra urbano aplicables para las diferentes tipologías constructivas Urbanas y Rurales para el quinquenio 2015-2019 siendo estos catálogos, el resultado final del estudio realizado para los valores de edificaciones que se aplicaran a los inmuebles Urbanos y rurales para el quinquenio 2020 - 2024, según acta 218-2019 del 7 de octubre del 2019 en el libro de actas especiales mismos que se rigen por este reglamento.

DEFINICIONES

1. CATASTRO:
Inventario de la riqueza inmobiliaria de un municipio o país.

2. AVALÚO CATASTRAL:
Es el resultado obtenido por el departamento de catastro en el que se ha aplicado un procedimiento tecnificado, aprobado por la municipalidad y dentro de los parámetros vigentes del Plan de Arbitrios.

3. INMUEBLE
Son las cosas que no se pueden transportar de un lugar a otro como, las tierras y minas, y las que se adhieren permanentemente a ellas, como los edificios los árboles a estos se les llama predios o fundos.

4. MUEBLE
Son las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas así mismas, sea que solo se muevan por fuerza externa, exceptuase las que siendo muebles por su naturaleza se reputan inmuebles por su destino.

5. ZONA URBANO
Se denomina zona urbana a aquella porción geográfica altamente poblada, característica de las grandes ciudades acompañadas del comercio y la tecnología, el turismo y muchas veces, las desigualdades sociales.

6. ZONA RURAL

Se les llama **zonas rurales** a todas aquellas áreas geográficas ubicadas a las afueras de las ciudades. Es, por tanto, lo opuesto a lo urbano, y podemos decir que cualquier zona que no pertenezca a las ciudades es, por lo tanto, rural

7. PERÍMETRO URBANO

El perímetro urbano es la delimitación física del suelo urbano, determina su área y se representa gráficamente por una línea continua que divide el suelo urbano del suelo rural y del suelo de expansión urbana.

8. PARCELA TÍPICA:

Parcela que reúne la mayor cantidad de condiciones comunes en una zona de estudio determinada, en cuanto a área, forma y disponibilidad de servicios.

9. CATÁLOGO DE EDIFICACIONES:

Tabla que define los valores de cada edificación típica resultado de una cotización de materiales de construcción y mano de obra promedio

10. MAPA DE VALOR DE TIERRA:

Es el mapa que detalla el valor por metro cuadrado de la tierra, se indica en la calle, y sirve para determinar el valor que le corresponde al predio.

11. PLAN DE ARBITRIOS:

Instrumento jurídico municipal que comprende la tasa impositiva para cada año.

12. CONCERTACIÓN

Es un mecanismo o herramienta que permite articular las decisiones de los distintos sectores de acuerdo a prioridades; mediante la concertación se acuerda entre dos o más personas o entidades sobre un asunto de socialización de impuestos.

13. TARIFA

En este caso se refiere a las tarifas que aprueba la corporación municipal y socializada con el pueblo.

14. VALOR NETO GRAVABLE.

Es el valor final del avaluó de un inmueble después de haber aplicado las respectivas exenciones.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN VALORES CATASTRALES

El presente reglamento constituye un instrumento para la aplicación de políticas, metodologías y decisiones en el proceso de avalúo catastral.

1. SOBRE ESTE INSTRUMENTO

1.1 El presente instrumento no reemplaza la legislación vigente en materia de Catastro y Gestión Territorial.

1.2 El presente instrumento busca facilitar la toma de decisiones para casos especiales, donde la metodología del avalúo catastral requiere la salvedad o el uso de excepciones.

2. SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL MAPA DE VALORES

2.1 El mapa de valores es aprobado en punto de acta de corporación, en el año cero o cinco, tal como se ha realizado en Honduras en aplicación a lo contemplado en la Ley de Municipalidades.

2.2 El mapa contempla valores de tierra dentro del Perímetro urbano. Para zonas donde se crean nuevos desarrollos, el Departamento de Catastro podrá definir nuevos valores, de acuerdo a las características comparativas de las zonas aledañas respecto al tipo de servicios disponibles e inversiones realizadas para uso público.

2.3 Los valores se definirán a nivel de calle, por lo que serán aplicables a los inmuebles de manera proporcional en función del frente de calle que comparten.

2.4 El perímetro urbano define el área de estudio de aprobación oficial, donde la municipalidad planificará el uso y ocupación. Este incluye la definición de un radio urbano, conocido también como mancha urbana, consistente en la zona que actualmente está aprovechada para uso residencial, comercial o industrial.

2.5 En el avalúo de predios dentro del perímetro urbano, serán considerados como urbanos, siempre y cuando se encuentren dentro de la mancha urbana y su área este en los rangos 40.00 metros cuadrados hasta 7,000.00 metros cuadrados, siendo la parcela típica definida para este municipio, de **400.00 metros** cuadrados.

2.6 Los predios dentro de la proyección del perímetro urbano, que superan el rango 7,000.00 metros cuadrados parcela urbana y que se encuentran afectados por la mancha urbana, el valor de la tierra deberá realizarse de manera proporcional. Se considerará una faja de afectación de 30 metros paralelo a la línea de calle y a esta área se le aplicará el valor de la(s) calles. El restante, se le aplicará el valor de la tierra rural existente en el plan de arbitrios, siempre y cuando el área esté siendo utilizada cultivo agrícola y repasto.

2.7 Los predios dentro de la proyección del perímetro urbano, que superan el área típica y que no se encuentran afectados por la mancha urbana, serán valuados utilizando los valores de tierra rural existentes en el plan de arbitrios, dependiendo de su uso, manteniéndose la tarifa aprobada de L. **3.5 por millar** del valor del avaluó.

2.8 Para los predios que se encuentren dentro de la mancha urbana del valor obtenido del cálculo de avaluó por terreno se tomará solamente **80%** del mismo como valor neto gravable, según lo aprobado a través de concertación en cabildo abierto.

3. SOBRE LA APLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES.

3.1 El catálogo de edificaciones aprobado para el quinquenio 2015-2019 constituye un referente para el valor de metro cuadrado. Sin embargo, la no tipicidad de un inmueble podrá obligar al avalúo desglosado.
3.2 Del valor obtenido del cálculo de avaluó por edificación se tomará solamente **80%** del mismo como valor neto gravable, según lo aprobado a través de concertación en cabildo abierto.

4. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

4.1 El presente reglamento será aprobado una vez por año, en el marco de la aplicabilidad del plan de arbitrios y podrán realizarse modificaciones al mismo, cuando sea necesario.
4.2 Es responsabilidad de la actualización de este instrumento, el Departamento de Catastro, para la formulación de políticas y la Corporación Municipal para su aprobación.
4.3 El presente reglamento no tiene aplicabilidad, si no es aprobado en sesión de Corporación y enunciado en el Plan de Arbitrios vigente.

CAPITULO III

11-7-3-01-00-00 IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 93. El impuesto personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.
Para los efectos de este Artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.

ARTÍCULO 94. En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley, la cual es la siguiente:

Artículo N°18.Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente en el artículo 77 (LDM)

Tarifa a pagar		**Lempiras**
De	Hasta	MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50

50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o mas	5.25

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo N°19. Descuento por pago anticipado en impuesto personal por declaración jurada.

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de enero.	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

ARTÍCULO 95. DECLARACION JURADA: El impuesto personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

Artículo N°20. **DECLARACION JURADA:** Las personas a que se refiere el presente artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada de cada año, una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

ARTÍCULO 96. El hecho de que el contribuyente no se le haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

ARTÍCULO 77. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (Artículo 77 LDM).

Artículo N° 21 FECHA DE PAGO: Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo.
La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas , Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.
Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince

días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan de Arbitrios)
Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones.
Artículo N°22. MULTAS: La falta de cumplimiento a los dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener. (Artículo 77 LDM)
El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% calculados sobre saldos.

Artículo N° 23. EXENTAS DE PAGO: Se exceptúan del pago de este impuesto personal: articulo 101 LDM

1. Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de 1° a 9° Grado b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
2. Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos
3. Los ciudadanos mayores de sesenta (60) años (según ley del adulto mayor) que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta; y,
4. Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.
5. Quienes constitucionalmente ejerzan la profesión en caso de maestros.

CAPITULO IV

11-7-1 IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo N°24. Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así: (Articulo 78 LDM)

De Lps. 0.00	A Lps.500,000.00	Lps.0.30 por millar
De L.500,000.00	A L.10,000,000.00	L.0.40 por millar
De L. 10,000,001.00	A L. 20,000,000.00	L. 0.30 por millar
De L. 20,000,001.00	A L.30,000,000.00	L. 0.20 por millar

De 30,000,001.00	En adelante	L. 0.15 por millar

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

DECLARACIÓN JURADA:

Artículo N°25. Los contribuyentes a que se refiere el presente Artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. **La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.**
Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

CIERRE DEL NEGOCIO

Artículo N°26. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria ,Comercio y Servicios que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.
Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será notificado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

MULTAS

Artículo N°27 La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.
El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.
Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones. Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo N°28. Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es OBLIGATORIO que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente **el permiso de operación** el cual será autorizado por la municipalidad, para cada

actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo N° 29. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo N°30. Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen

Artículo N°31. IMPUESTO A BILLARES No obstante lo dispuesto en el artículo No. 21, los establecimientos que a continuación se detalla, pagaran los impuestos siguientes:

1. **11-7-01-02-30-0 BILLARES,** por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario; que para el año 2023 es: (**ARTICULO 79 LDM**).

Salario Mínimo Aprobado	Salario Mínimo Diario
(Salario Base) LPS: 9,366.84	375.54

2. IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES:

Código de Ingreso	N°	Actividad	Categoría	Permiso de Operación 12-5-2-07-03-00	Mensualidad	Tasa Ambiental 12-5-1-05-00-00	Observaciones
11-7-1-01-09-00		Productos de Panadería	Única Categoría	DECLARACION JURADA			Categoría Única
11-7-1-01-03-00		Fabricación de productos lácteos	Única categoría		DECLARACION JURADA	50.00	
11-7-1-01-12-00		Elaboración de Otros Productos Alimenticios (Microempresas) y personas individuales.	Primera Categoría	100.00	Declaración jurada	25.00	

Nota: se tomará en cuenta como microempresas las de elaboración de tajadas, embutidos, Miel, etc.

3. IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,

Código	N°	Actividad	Categoría	Permiso de Operación 12-5-2-07-03-00	Mensualidad	Tasa Ambiental 12-5-1-05-00-00	Observaciones
11-7-1-02-03-00		Tiendas	Categoría 1ª Categoría 2ª	100.00 75.00	80,000 en adelante 50,001 a 80,000	25.00	(Venta de Zapatos y Vestuario)
11-7-1-02-05-00		Abarroterías	Categoría 1 Categoría 2	1,000.00 600.00	Declaración Jurada	75.00	Única Categoría
11-7-1-02-10-0		Puesto de Venta de Medicinas	Única Categoría	600.00	Declaración Jurada	25.00	Única categoría
11.7.1.02.09.00		Farmacias	Única Categoría	1,000.00	Declaración Jurada	100.00	Única categoría
11-7-1-02-12-00		Ferreterías y Mini Ferreterías	Categoría 1 Ferretería Categoría 2 Mini Ferretería	1,000.00 500.00	Declaración Jurada	100.00	Única Categoría
11-7-1-02-13-00		Pulperías.	Categoría 1º Categoría 2º	125.00 50.00	80,000 en adelante 0.01-25,000.00 25,001.00-50,000.00	50.00 20.00	Categoría 1º Categoría 2º
11-7-1-02-14-00		Glorietas y Casetas de Golosinas	Categoría Única	250.00	50,001 en adelante 0.01-50,000.00	100.00	Única Categoría
11-7-1-02-35-00		Venta de Artículos Usados (Ropa y Zapatos)	Única Categoría	200.00	50,001 en adelante	25.00	Única Categoría
11-7-1-02-15-00		Carnicerías y venta de mariscos	Categoría única	100.00	Declaración Jurada	25.00	Categoría única
11-7-1-02-17-00		Librerías y Papelerías	Única Categoría	200.00	50,001 en adelante	50.00	Única Categoría
11-7-1-02-20-00		Puestos de Venta de Ropa y Achinería.	Única Categoría	300.00	50,001 en adelante	25.00	Variedades y novedades

11-7-1-02-34-00		Venta de Verduras	Categoría 1ª Categoría 2ª	150.00 75.00	Declaración Jurada	25.00	Puestos Exteriores en el Mercado Municipal
			Instalación de Carpas Comerciales Eventuales	Grande……200.00 diario Mediano……150.00diario Pequeño……100.00 diario Nota: tasa ambiental			
			Vendedores Ambulantes	Categoría Única Mensual……L.50.00 +15 Tasa ambiental			
			Empresas constructoras	1.Permiso de Operación ……2,000.00 Mensualidad…… Declaración Jurada Tasa ambiental ……...500.00 Maquinaria Externa Temporal Permiso de Operación Anual Lps: 2,000.00			*Permiso por maquina de claracion jurada*
			Carros Repartidores 1)Carros grandes 2)carros medianos 3)carros pequeños	Categoría 1º 250.00 + 15.00T Categoría 2º 100.00 + 15.00T Categoría 3º 75.00 + 15.00T			

<u>Nota</u> esta tasa se cobrará mensual utilizando la siguiente formula monto tasado +Tasa ambiental

4. IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

Código	N°	Actividad	Categoría	Permiso de Operación 12-5-2-07-03-00	Mensualidad	Tasa Ambiental 12-5-1-05-00-00	Observaciones
11-7-1-03-01-00		Servicios de Transporte	Buses Servicio de rapidito Moto taxis	800.00 600.00 300.00	400.00 300.00 150.00	300.00 150.00 150.00	

11-7-1-03-02-00		Salas de belleza, Barbería	Categoría Única	200.00	50.00	50.00	
11-7-1-03-10-00		Comedores Restaurantes y Cafeterías	Única Categoría	300.00	Declaración Juradas	100.00	
11-7-1-03-13-00		Casas Funerarias	Única Categoría	Declaración Jurada			Funerarias
11-7-1-03-14-00		Espectáculos Públicos (Discomóvil, conjuntos musicales y alto parlantes)	Única Categoría	500.00		100.00	Categoría única
11-7-1-03-45-00		Hospitales, Clínicas y Policlínicas	Única Categoría	1000.00 Anual 0	Declaración jurada	20.00 0	Categoría única
11-7-1-03-23-00		Molinos que prestan servicio a particulares	Categoría Única	L.100.00 (Por Molino)	25.00	L.20.00	Categoría Única
11-7-1-01-08-00		Procesadoras de café (servicios de Tostadurias)	Única categoría	500.00	Declaración jurada	50.00	Única categoría
11-7-1-03-47-00 **11.7.1.03.25.00**		Asociaciones o Cooperativas de ahorro y préstamo /Casas de Cambio (Caja Rurales)	Categoría Única	L.300.00	Declaración jurada	L.100	Cajas rurales cuyo capital sea mayor a Lps.100, 000.00 en adelante. Segunda Categoría cajas rurales con capital de 0 a Lps. 100,000.00

		Instituciones Bancarias	Diferentes agentes	1,000.00	Declaración jurada	L.100	Única Categoría
11-7-1-03-49-0		Hoteles Moteles y Hospedajes	Única Categoría	200.00	100.00	50.00	Única categoría
11-7-1-03-28-00		Talleres de Servicio	Talleres Mecánicos (automotriz	300.00	100.00	50.00	Única Categoría
11-7-1-03-28-00			Talleres de Carpintería	300.00	100.00	50.00	CARPINTERIA Categoría Única
11-7-1-03-28-00			Talleres de Soldadura	300.00	100.00	50.00	SOLDADURA Categoría Única
11-7-1-03-34-0		Servicios de Energía Eléctrica	ENEE	-	Declaración Jurada		
11-7-1-03-35-00		Cooperativas, Beneficios y Asociaciones Cafetaleras que prestan servicios	**Única categoría**	4,000.00	2,500.00	3,000.00	Anual
11-7-1-02-06-00		Intermediarios	Intermediario de café Categoría Única	1,000.00	800.00	1,000.00	intermediarios **Nota:** Deberá el periodo de temporada de producción de café por un término de 6 meses considerarse

11-7-1-02-23-0		Venta de Productos Agropecuarios	Categoría Única	1,500.00	Declaración jurada	100.00	Agropecuarios
11-7-1-02-08-0		Gasolineras	Categoría 1 Categoría 2	3,000.00 500.00	Declaración jurada	100.00	Categoría 1 (2 Bombas en adelante) Categoría 2 (1 Bomba)
11-7-1-03-18-00		Bufetes, consultorios y tramitaciones	Categoría 1	500.00	Declaración jurada	25.00	Única categoría
11-7-1-03-59-00		Servicio de encomiendo	Categoría única	1000.00 1000.00	Declaración jurada 100.00	50.00 50.00	
		Canchas multi usos	Categoría única	500	200	100	

CAPITULO V

11-7-4-00-00-00- EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

TASA POR EXTRACCION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO N.º 34 La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado. **Artículo 80 LDM.**

Para tales efectos, se establece una tasa del 2% sobre el monto total a pagar por permiso de operaciones, licencias o permisos que otorgue la alcaldía municipal.

ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO N.º 35 La Municipalidad ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta en el término municipal, sembrada en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, etc., en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización del ICF instituto de conservación forestal o la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 800.00 **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

ARTICULO N.º 36 Se prohíbe el corte de árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos Municipales, riberas de ríos, riachuelos, quebradas, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados, excepto que constituya peligro hacia la vida de las personas, el patrimonio público o privado, el cual será valorado y justificado por la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 800.00 por árbol cortado según dictamen final de la unidad ambiental **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

ARTÍCULO N.º 37 Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que evaluara si esta de grave peligro para la salud de las personas o bienes materiales, en caso de ser así extenderá un permiso bajo el respaldo de la corporación municipal.

ARTICULO N.º 38 En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del término municipal, el interesado firmara un acta de compromiso en la Unidad Ambiental Municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de árboles con especies nativas que la Unidad Ambiental le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de asegurar que los mismos logren afianzarse o establecerse en la zona.- En Caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa equivalente a L. 2,000.00 **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

ARTÍCULO N.º 39 Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, etc., acción que será coordinada por parte del personal de la Unidad Ambiental y del Departamento Municipal de Justicia Municipal. Los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo.

ARTICULO N.º 40 Quien cause el derribo, dañe árboles, arbustos en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, el responsable deberá asumir la reparación del daño causado mediante el cumplimiento de las medidas técnicas que le señalaré la Unidad Ambiental Municipal, notificadas en legal y debida forma al infractor, estas deberán cumplirse en el término

de treinta (30) días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de L 1,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

ARTICULO N.º 42 Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del Municipio de Mercedes, en terreno público o privado, será sancionado con una multa de L.800.00 por cada árbol; sin perjuicio de sembrar diez (10) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Ambiental Municipal. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0**

ARTICULO N.º 43 El uso del fuego para fines de prevención, quemas controladas, preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea dentro de áreas públicas o privadas, se estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF), su contravención será sancionada con una multa de L. 1,500.00 por hectárea quemada. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0.**

ARTICULO N.º 44 Con igual monto al señalado en el artículo anterior, serán sancionados aquellas personas que, siendo propietarios de predios cubiertos con cobertura forestal, material vegetativo, no tomaren las medidas preventivas para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Ambiental Municipal. **Código de Ingreso.: 12-5-99-03-5-0**

ARTÍCULO N.º 45 Son árboles históricos o de Protección Especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas, sean este fruto de una plantación o crecimiento espontáneo, posean características de longevidad, diámetro, altura, copa u otro aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

ARTICULO N.º 46 Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión, su corte ilegal, será sancionada con una multa de L.5,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-5-0**

ARTICULO N.º 47 Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, mandando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que requerirá la especie (s).

ARTÍCULO N.º 48 Las áreas forestales ejidales existentes dentro del casco urbano del municipio, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Ambiental Municipal para su implementación.

ARTICULO N.º 49 Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el término municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que compete de acuerdo a su actividad: tener aprobado su plan de manejo /operativo, su licencia ambiental o su equivalente de acuerdo a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE) la licencia de extracción de recursos extendida por la corporación municipal, en caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, obtener el permiso de operación respectivo.

ARTICULO N.º 50 Cuando se trate de licencias no comerciales en terrenos ejidales o privados, la Unidad Ambiental Municipal, verificara que el interesado haya presentado como mínimo: solicitud de autorización de licencia, fotocopia de tarjeta de identidad, solvencia municipal, Fotocopia de carnet de motosierra, coordenada ubicación de árbol, documentos sobre la propiedad donde se cortara la madera o la autorización de su legítimo propietario, una minuta o presupuesto de la madera a utilizar, un croquis del sitio donde hará uso de la madera, constancia ambiental firmada por el jefe de la Unidad Municipal Ambiental o el alcalde auxiliar y recibo de la Municipalidad que pago por árbol. Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares del sector verificaran en el campo, diferentes compromisos y aspectos de la licencia, debiendo informar a la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO N.º 51 Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, toda persona natural o jurídica deberá presentar la documentación correspondiente para el trámite de permisos los cuales se presentarán ante las oficinas de ICF (Instituto de conservación forestal) para su debida aprobación, cada trámite estará sujeto a los siguientes pagos:

1. Aprovechamientos para licencias no comerciales (todo árbol del cual se extraerá madera) L. **150.00** por cada árbol
2. Aprovechamiento para licencias no comerciales (Todo árbol seco, caído o muerto del cual se extraerá madera) **L.75.00**

Código de ingreso:

3 Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, telegráficas, sistemas de acueducto y otras obras sociales pagarán L.100.00 el metro cúbico. **Código de Ingreso:** 12.5.99.02.41 .00

4 Por extracción de cada carga de leña se cobrará un valor L 2.00

5 Por la extracción de postes para cerca se cobrará el valor de L: 2.00 por unidad.

En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, se estará sujeto a las disposiciones del Instituto de Conservación Forestal (ICF)

ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

ARTICULO N.º 52 Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies silvestres en forma ilegal, como mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles, arácnidos y cualquier otro representativo de la fauna, el infractor será sancionada con una multa entre L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por espécimen. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

ARTICULO N.º 53 Cuando la acción ilegal se hiciera sobre más de dos especies y/o especímenes, dentro de un radio de doscientos cincuenta metros (250 Mts) alrededor de un naciente y a ciento cincuenta metros (150 Mts) a uno y otro margen de un río, quebrada, arroyo, riachuelo que posee el municipio en sus áreas de influencia será sancionado con una multa entre L. 2,000.00 a 5,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

Cuando haya que explotarse, extraerse pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

ARTICULO N.º 54 Se prohíbe el establecimiento de corrales, establos o cualquier instalación destinada a la cría, reproducción o mantenimiento de ganado vacuno, caballar, Aznar, mular, porcino y otros en el término municipal o áreas contiguo a nacientes de agua, tomas de agua, quebradas; quienes al momento de aprobarse este Capítulo Ambiental, estuvieren enmarcados dentro de esta prohibición, tendrán un plazo improrrogable de tres (3) meses para trasladar sus instalaciones fuera del casco urbano bajo las directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. La contravención a esta normativa, será sancionada con una multa de L. 5,000.00 a L. 10,000.00. Y cierre del local según artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-10-0.**

ARTÍCULO N.º 55 Los propietarios de animales, que permitan que su ganado ande vagando en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa de Lps.300.00 la primera vez y de L.600.00 por la segunda vez, por cabeza. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-9-00.**

Para tales efectos, se decomisara el animal y se llevara al poste publico notificándole a su propietario sobre el decomiso, para que en el término de cinco días proceda el propietario a pagar la multa, habiendo transcurrido dicho plazo, se ordenara que sea subastado o sacrificado sin ninguna responsabilidad de la Corporación Municipal, debiendo donarse la carne en caso que sea comestible a un centro educativo a fin que se destine para la merienda escolar o cubrir otra necesidad de alimentación; de cada una de las actuaciones, se levantara una acta de las actuaciones realizadas. En caso que los animales de la persona sancionada anden de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos o privados, se sancionará con el doble de multa, en todo decomiso previo a la entrega de los animales vagabundos, deberá pagarse la multa.

En el área Urbano debe de encargarse la Dirección de Justicia y en el área rural los alcaldes auxiliares.

ARTÍCULO N.º 56.- Se prohíbe la cacería ilegal en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta alcaldía municipal.

Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares en las aldeas para vigilancia del actuar de estas personas.

La Alcaldía Municipal por medio de la Unidad Ambiental Municipal, colocara rótulos en lugares estratégicos para hacer cumplir esta disposición.

ARTÍCULO N.º 57 Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o como centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa entre L. 3,000.00 a L. 6,000.00 **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0**.

ARTICULO Nº58 La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio.

ARTICULO Nº59 Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales.

ARTICULO Nº60 Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Ambiental Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación: la Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la

Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), cuando se trata de especies hidrobiologías, la licencia ambiental o el documento que otorgue la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

ARTICULO Nº61 Recepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Ambiental Municipal, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de mérito a la Tesorería Municipal, a fin que el interesado realice el pago de acuerdo a la al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Ambiental Municipal, otorgará la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevará a cabo la extracción de vida silvestre.

En ningún caso, se otorgarán permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.

ARTICULO Nº62. Se prohíbe en la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como arpones, garfios, pinchos, redes con luz menor de cuatro (4) pulgadas, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasto, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de entre L. 800.00 a L. 1,500.00 por espécimen. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00.**

ARTICULO Nº63. Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres, su contravención será sancionada con una sanción administrativa entre L. 1,000.00 a L. 3,000.00 por espécimen. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00**

ARTICULO Nº64. Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio, la cantidad de L.5, 000.00 **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00**.

ARTÍCULO Nº65. Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta alcaldía municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado su pena de incurrir en responsabilidad.

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS

ARTÍCULO Nº66 Se autorizará una Licencia de Extracción o Explotación por el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, misma que se otorgará habiendo resuelto la corporación municipal a través de un punto de acta y a través de un dictamen favorable por la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO Nº67 Para el aprovechamiento o extracción de recursos mineros no metálicos, se extenderá una licencia para extracción de recursos mineros, la cual tendrá una vigencia de un año, debiéndose pagar para la extensión de la misma, lo siguiente:

1. Explotación Mecanizada o industrializada de canteras, minerales, no metálicos, pagaran por la licencia la cantidad de L.30,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-00**
2. Explotación artesanal de material minero no metálico (piedra, arena, ripio, material de relleno, etc.), los interesados, pagaran la cantidad de L.50.00 por metro cúbico extraído, para lo cual la Unidad Ambiental Municipal, deberá llevar un control técnico y administrativo con el departamento Municipal de Justicia y Catastro para su correcta administración. **Código de Ingreso: explotación de canteras 11-7-4-01-01-00**

ARTICULO Nº68 Se sancionara con una multa de 2,000.00, a la persona que extraiga ilegalmente balasto, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los doscientos (200) metros aguas arriba y doscientos (200) metros aguas debajo de un puente; También se decomisara lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-05-00**

ARTÍCULO Nº69 El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. No se otorgarán licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.

2. En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán observar: I- los lineamientos técnicos del Instituto Hondureño de Geología y Minas. (INHGEOMIN), II.- lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en su artículo del 26 al 29, y, III.- lo señalado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, de acuerdo a su competencia.

ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO Nº70. Es responsabilidad de la alcaldía municipal, recolectar las basuras domiciliarias de los usuarios de este servicio, por su parte cada vecino, está en la obligación de hacer uso de este servicio, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellas basuras provenientes de actividades de construcción, basuras agrícolas o limpieza de terrenos, llantas, chatarra, y otros.

ARTÍCULO Nº71 Se prohíbe depositar desechos en lugares públicos con tiempos prolongados (1 día antes) antes de paso de tren de aseo. Se prohíbe depositar desechos en lugares públicos después de la recolección por parte del tren de aseo municipal, la contravención se sancionará con una multa de L. 500.00. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-19-00**
La reincidencia en esta conducta se sancionará con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus desechos arrojados y los deposite correctamente.

ARTÍCULO Nº72 Los conductores de vehículos que recolectan basura, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento de la basura en la calle, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa de L.500.00 **Código de Ingreso: 12-5-99-03-19-00**

ARTICULO Nº73 Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, balconeras, boqueras, etc. y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán recolectar sus desechos y disponer de ello, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la Corporación Municipal de la venta para su control y seguimiento.

ARTICULO Nº74 En caso que el ciudadano no cumpliere lo señalado en el artículo anterior, se sancionará con una multa de L.800.00, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo y el retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

ARTICULO Nº75 Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riberas de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, quienes contravengan esta disposición será sancionado con una multa de L. 200.00 por cada llanta. **Código de Ingreso** 12-5-99-03-19-00
Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, so pena de ser sancionados con una multa entre los L.1, 000.00 a 2,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-19-00**

ARTÍCULO Nº76 Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de L. 3,000.00 a L. 6,000.00. **Código de Ingreso 12-5-99-03-19-00**
De igual forma, se prohíben las quemas agrícolas en el término municipal, su contravención será sancionada con una multa de L 500.00 por manzana quemada. **Código de Ingreso:**
ARTICULO Nº77 Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.
La imposición de las sanciones es sin perjuicio que al infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

ARTICULO Nº78. Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros, deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismo, debiendo obtener ante la autoridad local de salud y la Unidad Ambiental Municipal, los lineamientos técnicos respectivos.

ARTICULO Nº79 Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales, clínicas médicas, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. La contravención será sancionada con una multa entre L.2, 000.00 a L. 6,000.00; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-19-00**

ARTICULO Nº80 Las personas naturales o jurídicas que en el término municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, estarán en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), para lo cual podrán incorporar técnicas como: fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultora, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café **(AHPROCAFE)** e Instituto hondureño del Café **(IHCAFE)** por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio.

La contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa entre L. 300.00 a L. 2,000.00, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Publico. **Código de Ingreso: 12-5-4-01-00-0.**

ARTICULO Nº81 Quien sea sorprendido por autoridad municipal o por un habitante del municipio, arrojando basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riveras de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa de L. 500.00 a L. 1000.00. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal el infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-19-00**

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

ARTÍCULO Nº82. Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00 sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios. **Código de Ingreso:12.5.99.03.10.00**

ARTICULO Nº83. Para un buen manejo de los productos químicos, el dueño del negocio deberá crear un estante aparte, separado de los productos comestibles y cumpliendo las medidas que para tal fin le señale la Unidad Ambiental Municipal y autoridades en la materia, las cuales serán verificadas antes que se le otorgue el permiso de operación.

ARTÍCULO Nº84 Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores, restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTICULO Nº85 La Unidad Ambiental Municipal en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de mérito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma.

ARTÍCULO Nº86.- Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, pagarán **por el permiso de instalación** por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda, de acuerdo a la siguiente categorización

Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán:

Concepto	Rótulos Colgante en la calle	Pintados en la Pared	Rótulos Luminosos	Rótulos de neón	Vallas publicitarias	Mantas y Pancartas	Código
Grandes	L. 300.00	L. 175.00	L. 500.00	L.500.00	L. 50.00	L. 100.00	**12-5-99-02-5-0**
Pequeños	L. 150.00	L. 125.00	L. 300.00	L.400.00	L.30.00	L. 50.00	**12-5-99-02-5-0**
Medianos	L. 175.00	L. 150.00	L. 400.00	L.300.00	L. 50.00	L. 80.00	**12-5-99-02-5-0**

Estadio Municipal

Rótulos y vallas publicitarias dentro del estadio	Se cobrará por metro cuadrado, anualmente
Estadio Municipal	L.100.00

ARTÍCULO Nº87 No se permitirá publicidad sobre monumentos históricos, elementos naturales piedras, paredones y sitios que en general, modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama.

ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

ARTICULO Nº88.- Se declaran Zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y caseríos del municipio.

ARTÍCULO Nº89.- Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación de entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, auxiliares patronatos en conjunto con la alcaldía municipal para su mejor manejo. Se toma como referencia quinientos metros (500Mts.) alrededor de una naciente de agua en general y de trescientos metros (300 Mts.) a uno y otro lado de todo curso de agua permanente que existen y/ o cruzan él termino municipal. En dichas áreas no se otorgarán permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

ARTICULO Nº90.- Para la demarcación de estas zonas municipales protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Ambiental Municipal, para que con el apoyo del Instituto de Conservación Forestal (ICF), Departamento de Catastro, Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor de tres (3) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

ARTÍCULO Nº91 Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, bromelias y otros propios de la zona), así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 800.00 por árbol, mata o arbusto cortado. **Código de Ingreso 12-5-99-03-05-00**

ARTICULO Nº92.- Se prohíben actividades de agricultura, caficultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a los cuerpos de agua permanentes del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

ARTICULO Nº93.- Quien prepare insecticidas, lave bombas o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirva para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar, guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa de L.3,000.00 a L. 5,000.00. **Código de Ingreso: }**

ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA

ARTICULO Nº94 Se prohíbe la instalación de antenas y/o equipos de generación de ondas electromagnéticas, contiguo o dentro de un radio de doscientos metros (200 Mts.) alrededor de establecimientos de salud, educativos, de culto religioso, deportivos, centros habitacionales y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

ARTICULO Nº95 Cuando hayan interesados, en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, trasmita ondas en general fuera de las áreas descritas en el artículo anterior, el interesado deberá presentar su petición ante la Corporación Municipal con la documentación técnico –legal, inclusive la otorgada por las otras autoridades administrativas, como ser; licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la alcaldía ordenara las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.

ARTICULO Nº96.- Para resolver afirmativamente la Corporación Municipal, deberá hacer las consultas a los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

ARTICULO Nº97.- La alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier empresa pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante, de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.

ARTICULO Nº98.- Las diferentes personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas dentro del término municipal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

ARTICULO Nº99 Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido de los legalmente permitidos. (salvo a actividades especiales previamente autorizadas por la autoridad competente.)
Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

1. Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 65 decibeles, fuera de la vivienda 50 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

2. Zonas Comerciales: como nivel máximo dentro del centro comercial 95 decibeles, fuera del centro comercial 50 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.

3. Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.

4. Iglesias y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 75 decibeles, fuera de la iglesia 60 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

La contravención a los niveles permitidos, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 en el sector vivienda; L. 1,500.00 en el sector comercial y L. 2,000.00 en el sector industrial; en iglesias y similares. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-10-00**

ARTÍCULO Nº100.- El Departamento Municipal de Justicia, deberá decomisar todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos y que este contraviniendo las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios, los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa.

ARTICULO Nº101.- Cuando haya necesidad de usar parlantes y equipo de sonido en espacios abiertos, sea para llevar conciertos, campañas evangelistas, promoción de productos, etc., será valorado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, a fin de establecerle las disposiciones técnicas puntuales para el uso del equipo, definiendo entre otros aspectos, horarios, limitaciones en prueba de sonidos, otras medidas de mitigación, etc. La contravención a las disposiciones contenidas en el permiso, serán sancionadas con una multa de L. 2,000.00. **Código de Ingreso: 12-5-99-03-10-00**
EN RELACION A LA ENERGIA EOLICA-HIDRICA.

ARTICULO Nº102 Para el otorgamiento del permiso de construcción de un parque eólico e hídrico dentro de la jurisdicción municipal, el interesado deberá presentar la licencia ambiental o el permiso que para tales efectos haya establecido la Secretaria de Mi Ambiente, así mismo la licencia, contrato u otro documento oficial que para estos fines otorga la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o las estimaciones de producción de energía en el término municipal de acuerdo a los estudios realizados, así como la documentación sobre la tenencia de la tierra o los arreglos jurídicos que hayan celebrado con sus legítimos propietarios.

ARTICULO Nº103.- La evaluación de impacto ambiental (EIA), de pre factibilidad, económico, social, ambiental, energético o cualquier otro estudio que se lleve a cabo para la instalación de parques eólicos e hídricos en el municipio, deberá ser participe esta Corporación Municipal en cada una de las actuaciones, consultas y/o resoluciones que se lleven a cabo por parte de los entes estatales, de esta forma se garantiza la participación del gobierno municipal para la toma de futuras decisiones. En tal sentido las personas naturales y/o jurídicas que impulsan la producción de esta energía, estarán en la obligación de informar/notificar sobre los avances y resultados obtenidos a esta Corporación, como requisito previo a la presentación de solicitudes o cualquier acto administrativo que requieran de esta Corporación Municipal.

ARTÍCULO Nº104 .- La generación de energía eólica-hídrica, es un beneficio directo al desarrollo integral del Municipio de Mercedes, para tales efectos la empresa beneficiara de la energía producida en la jurisdicción municipal, se obliga a suscribir un contrato con la Alcaldía Municipal de Mercedes, obligación que deberá suscribirse antes del otorgamiento del permiso de operación; un equipo integrado como mínimo por un abogado, un ingeniero eléctrico y un economista especializado en el área nombrado por la Corporación Municipal, será contratado para presentar una propuesta técnico –jurídica para negociar con la empresa, que luego de ser evaluado por la corporación será sometido a su aprobación. Los costos de contratación de este personal especializado, serán pagados de los fondos provenientes del permiso de construcción otorgado inicialmente a la empresa productora de energía eólica-hídrica.

ARTICULO Nº105 La suscripción de las obligaciones entre la Alcaldía, Municipal de Mercedes y la empresa, son excluyentes de otros compromisos, obligaciones, tasas, impuestos o negociaciones que la empresa deba cumplir conforme a la ley o haya suscrito con otras autoridades o terceros.

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL

ARTICULO Nº106 El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la municipalidad, un 20 % de los fondos obtenidos en concepto de multas se destinara para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Ambiental y el otro 30% para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de

mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc.

ARTICULO Nº107 La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio que los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Ambiental Municipal o cualquier persona presente ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

ARTICULO Nº108 Cuando por la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de la Policía Nacional, Ministerio Publico, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES Y VENTAS DE SOLARES.

ARTICULO Nº110.- Los proyectos de lotificaciones o urbanización y ventas de solares, que se pretendan desarrollar en el término municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan conocido y resuelto al respecto, como ser: secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), Empresa Energía Honduras (EEH), Juntas de Agua y Saneamiento Locales, entre otros.

Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía Municipal para asentamientos humanos, deberán reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.

ARTÍCULO Nº111.- El interesado en desarrollar un proyecto de lotificaciones o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la siguiente documentación:

1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, numero, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la secretaria de Mi Ambiente.
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario,
4. Aprobación del Sistema de agua potable,
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias,
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica,
7. Aprobación del Sistema de recolección de basuras o desechos domiciliarios,
8. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
9. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contara el proyecto,

10. Plan de arborización,

11. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta

ARTICULO Nº112.- Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal, dará traslado del expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento Municipal de Justicia y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico – legal.

ARTICULO Nº113 Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal. Cumplimentados los requerimientos de la alcaldía municipal, la secretaria Municipal trasladara el expediente al pleno de la Corporación para su conocimiento y resolución.

En ningún caso, se trasladará el expediente de mérito al pleno de la Corporación si no se hayan subsanados las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO Nº114 Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes, equipamiento social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasadas por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevara a cabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación.

Se respera linderos antiguos dejando 1.5 metros a cada cera peatonal en casco urbano , como zona rural

ARTÍCULO Nº115 No se otorgarán permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, si no, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo 78.

No se autorizarán proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica – legal permita estos proyectos.

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTICULO Nº116 La Unidad Ambiental Municipal, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica que colaborador en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

ARTICULO Nº117 Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la alcaldía municipal, se establece un procedimiento para recepción y posterior resolución de la autoridad competente.

ARTICULO Nº118.- El interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de su tarjeta de identidad, copia de su solvencia municipal, Coordenadas, Copia de carnet de matrícula de motosierra, Minutas de madera visto bueno del alcalde auxiliar, un croquis del lugar donde realizara la actividad o llevara el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrara en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creara en esta corporación municipal.

ARTICULO Nº119- La Unidad Ambiental Municipal, en caso que lo amerite, enviara a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, director Municipal de Justicia, Recaudación de impuestos, etc. para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones firmadas y selladas.

Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Ambiental Municipal, para que este emita el permiso o informe sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificara al interesado para sus efectos legales.

ARTICULO Nº120 De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado.

Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

INCENTIVOS AMBIENTALES

ARTÍCULO Nº121.- Se establece como incentivo, el premio **"LIMPIO Y AGRADABLE"** el cual será entregado en forma anual por parte de la alcaldía municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

ARTICULO Nº122.- El Departamento de Catastro en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal y el Departamento de Presupuesto, levantaran un inventario de cada una de las propiedades existentes en

las zonas de reserva del término municipal, para que con el apoyo del ICF, se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio y consumidores, para construir un programa estratégico de incentivos ambientales, siendo la exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles uno de los principales incentivos.

ARTICULO N.º 123 Obtenido los resultados del estudio señalado en el artículo anterior y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legítimo propietario deberá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTICULO N.º 124 La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

ARTICULO Nº125.- Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la mancomunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, mismo que se ejecutara con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin que en forma intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

ARTICULO Nº126 La Corporación Municipal, impulsara los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos Consultivos Municipales, Consejos Consultivos comunitarios, para tal fin, la Unidad Ambiental Municipal, impulsara una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

ARTICULO Nº127.- En aquellas denuncias ambientales en general y en las cuales se haya agotado el procedimiento administrativo, y el responsable no adopte medidas correctivas o se niegue a cumplir las disposiciones técnicas o legales contenidas en la resolución administrativa y esta se encuentre firme, el titular del Departamento Municipal de Justicia y/o la Unidad Ambiental o cualquier persona afectada, podrán presentar la denuncia al Ministerio Público, por el delito de desobediencia, debiendo documentar o hacer referencia que en efecto se cumplió el trámite administrativo contra el denunciado o donde se encuentra el expediente de mérito.

ARTICULO Nº128. La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social y la Ley de Procedimiento Administrativo y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO Nº129. En cumplimiento al artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, ante la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en el auto de trámite y basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia , siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

ARTICULO Nº130. El presente Capitulo será incorporado dentro del Plan de Arbitrios, que actualmente se encuentra en vigencia, teniendo vigencia desde su aprobación y ratificación de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO Nº131. Quedan derogados todas las Disposiciones Municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan al contenido y alcances de este capítulo ambiental.

ARTÍCULO Nº132. El presente Capitulo Ambiental es de ejecución inmediata y deberá publicarse para los efectos de Ley en el Diario Oficial La Gaceta y/o en diversos medios de comunicación. -

CAPITULO VI

11-7-6-01-00-00 IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
Artículo Nº133. TELECOMUNICACIONES

Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual debe de ser pagado el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:
Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa de 1.8% sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones concesionados a la CONATEL para el período inmediatamente anterior. AMHON definirá mediante acuerdo de junta directiva la forma de distribución del impto. Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a CONATEL a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar a cada municipalidad y la AMHON enviará la información a cada Alcaldía para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las Municipalidades se abstendrán de establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros,

contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación de servicios de telecomunicaciones incluyendo cualquier tipo de posterío, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos, todo tipo distintivo, logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones.
Tabla para el cálculo del impuesto ISST.

Código	Rango de ingresos mensuales	Impuesto mensual	Impuesto anual
11-7-6-01-00-00	Hasta 100,000.00	Exento	
	100,001 a 500,000.00	L.4,500.00	L54,000.00
	500,001.00 a 1,000,0000.00	L11,250.00	L135,000.00
	1,000,001.00 a 1,500,000.00	L18,750.00	L225,000.00
	1,500,001.00 a 2,000,000.00	L26,250.00	L315,000.00
	2,000,001.00 a 2,500,000.00	L33,750.00	L405,000.00
	2,500,001.00 a 3,000,000.00	L41,250.00	L495,000.00
	3,000,001.00 a 3,500,000.00	L48,750.00	L585,000.00
	3,500,001.00 a 4,000,000.00	L56,250.00	L675,000.00
	4,000,001.00 a 4,500,000.00	L63,750.00	L765,000.00
	4,000,001.00 a 5,000,000.00	L71,250.00	L855,000.00

Código		Actividad	Permiso de Operación	Mensualidad	Tasa Ambiental	Observaciones
11-7-6-01-02-00		Televisión por cable	2,500.00	Declaración Jurada	200.00	Empresa de Televisión por Cable
11-7-6-01-03-00		Internet	4,000.00	Declaración jurada	200.00	

CAPITULO VII

OTRAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo Nº134. TASAS MUNICIPALES: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer tasas según articulo 84 LDM por:

1. La prestación de servicios municipales directos e indirectos;
2. La utilización de bienes municipales o ejidales; y
3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Este plan de arbitrios establece las tasas y demás por menores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio
El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o

concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los **ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.**
DEBERÁ APLICARSE ADEMÁS LOS REGLAMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Artículo No. 135 Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:
1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los Servicios Regulares son:
1. Agua Potable
2. Alcantarillado Sanitario.
3. Recolección de Basura.
4. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, Parques y Cementerios.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:
1. Locales de cubículos y facilidades de mercado público Municipal
2. Utilización de Cementerios públicos.
3. Facilidades para el destace de ganado y similares.

SERVICIOS REGULARES

Artículo Nº136. Tren de Aseo: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la contratación de un encargado particular realizar la RECOLECCION DE LA BASURA en las comunidades de **Casco Urbano, Plan del Rosario, El Coral El Tular, El Limoncito, Concepción, Miraflores**, donde cada ciudadano pagara según se detalla en la tabla adjunta, quedando encargada la unidad de Servicios Públicos de llevar un control mensual de los recorridos realizados.

TREN DE ASEO

Código	Actividad	Lugar	Tarifa
15-2-19-02-05-0	Tren De Aseo	Casco Urbano	Lps.130.00 anual
		El Tular	Lps.180.00 anual
		El Limoncito	Lps.180.00 anual
		Plan del Rosario	Lps.250.00 anual
		Miraflores	Lps.180.00 anual

		Concepción	Lps.200.00 anual
		El Coral	Lps.300.00 anual

Este servicio lo pagaran todos los mayores de 18 años en las comunidades de **Casco Urbano, Plan del Rosario, El Coral El Tular, El Limoncito, Concepción, Miraflores**

Artículo Nº138. Limpieza de Cementerio: por el servicio de limpieza de cementerio municipal se cobrará la siguiente tarifa.

Código	Actividad	Tarifa
12-5-99-02-13-0	Limpieza de cementerio	Lps.50.00 anual por cada uno de los contribuyentes del Municipio.

En comunidades siguientes plan del rosario, casco urbano, las vegas ,san José Jocotán,

Artículo Nº139. Para el servicio de medidas y remedidas de terrenos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

Descripción	Código	Área	1-4 Mz	5-9Mz	10-50Mz	50 en adelante
Predios medidos con cinta	15-2-19-01-3-0	**Urbana**	**Lps:300.00**	**Lps:250.00**	**Lps:200.00**	**Lps:150.00**
	15-2-19-01-3-0	**Rural**	**Lps:300.00**	**Lps:250.00**	**Lps:200.00**	**Lps:150.00**
Predios medidos con GPS	15-2-19-01-3-0	**Urbana**	**Lps:250.00**	**Lps:200.00**	**Lps:150.00**	**Lps:100.00**
	15-2-19-01-3-0	**y Rural**	**Lps:250.00**	**Lps:200.00**	**Lps:150.00**	**Lps:100.00**

06-119 DERECHOS MUNICIPALES

Artículo Nº140: Matrimonios: para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Partidas de Nacimiento, Certificación de Estado Civil (si es extranjero debe presentarse un Testimonio Jurado de dos Testigos que acrediten el estado civil de la persona extranjera y una carta de Recomendación de la autoridad competente del lugar de donde procede), Copia de la Cedula de 2 testigos, Tarjetas de Salud, Copia de las Solvencias Municipales y el Recibo del Pago de Matrimonio.

Código	Concepto	Tarifa
12-5-99-02-1-0	Por cada celebración de matrimonio en el casco urbano.	Lps. 400.00
12-5-99-02-1-0	Por cada celebración de matrimonió en el edificio municipal.	Lps. 300.00
12-5-99-02-1-0	Por cada autorización de matrimonio en las aldeas del municipio.	Lps.500.00
12-5-99-02-1-0	Por cada celebración de matrimonio en la jurisdicción Fuera del municipio.	Lps.1,000.00

Artículo Nº141. Inhumaciones y Exhumaciones: pagaran por inhumaciones y exhumaciones la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tarifa
12-5-99-02-02-0 **12-5-99-02-03-0**	Inhumaciones y Exhumaciones	Lps. 35.00

Artículo Nº142. Constancias y Certificaciones: pagaran por las constancias y certificaciones emitidas desde cualquier dependencia de la municipalidad la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tarifa
12-5-99-02-20-0	Extensión de Certificaciones, Constancias	L.40.00
15-02-19-01-3-03	Servicios de documentación (mapas y croquis) zona Urbana Servicios de documentación (mapas y croquis) zona Rural	L.300.00 L.200.00
12-5-99-02-7-0	Extensión de constancias por inspección de terrenos.	L.500.00
15-2-9-00-00-0	Otros similares.	L.20.00
15-2-19-01-1-0	1)Adquisición de Solvencia Municipal 2)Reposición de Solvencia Municipal 3)Reposición de Permiso de Operaciones	L.50.00 L.20.00 L.40.00

1) Respecto a la **adquisición de solvencia municipal** solo se les extenderá a las personas originarias del Municipio y que no tengan bienes registrados a su nombre, ni perciba ingresos permanentes y que necesita este documento para realizar cualquier trámite legal.
2) Respecto a la **Reposición de Solvencia Municipal** solamente se extenderá en caso de que el contribuyente haya extraviado su solvencia y la requiera nuevamente para realizar cualquier trámite legal.
3) Respecto a la **Reposición de Permiso De Operaciones** solamente se extenderá en caso de extravío por parte del contribuyente para realizar cualquier trámite legal.

Artículo 143: Autorizaciones y Vistos Buenos: pagaran la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tarifa
12-5-99-02-22-0	Visto Bueno para partida de nacimiento	L.35.00
12-5-99-02-22-0	Autorización de cartas de venta de ganado	L.35.00
12-5-99-02-22-0	Autorización de Libros Contables y Actas en las siguientes categorías: 1. Libro Contable o actas	L.0.50 por pagina

Artículo Nº144. Matricula de Marcas de Herrar: Pagaran la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tarifa

12-5-99-02-52-0	Matricula de marcas para herrar ganado	Lps. 350.00

Artículo Nº144. Matricula de Vehículos Automotores: Por la **matrícula de vehículos** se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'.

Código	Concepto	Tarifa
12-5-99-02-53-0	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick=up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	Lps.100.00
	Ídem de 1401 cc a 2000 CC.	Lps.150.00
	Ídem de 2001 cc a en adelante	Lps.200.00
	Autobuses, camiones y cabezales	Lps.200.00
	Furgones y remolques	Lps.200.00
	Motocicletas de todo tipo	Lps.50.00
	Remolques para transporte de motocicletas , caballos y animales para el deporte o diversión	Lps.25.00

El pago de la matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo Nº145. Matricula de Armas de Fuego: Para el pago del permiso de posesión de arma de fuego se establecen las categorías siguientes:

Código	Tipo de Arma/Calibre	Impuesto Establecido
12-5-99-02-57-0	45 milímetros	L. 500.00
	40 milímetros	L. 500.00
	9 milímetros	L. 500.00
	Escuadra	L. 500.00
	3.57	L. 400.00
	Escopeta	L. 300.00
	Rifle	L. 300.00
	22	L. 300.00

El interesado en matricular un arma de fuego deberá de reunir los requisitos siguientes:

1. Mayor de Edad
2. Nacionalidad Hondureña
3. Vecino reconocido de la jurisdicción de Mercedes
4. Reconocida Honradez y Honorabilidad
5. Goce de buena conducta
6. Solvencia Municipal
7. Poseer Factura en original o copia de la compra del arma respectiva.

El otorgamiento de estos permisos será función del Director de Justicia Municipal en funciones.

Artículo Nº146. Constancia para Matricula de Motosierras: deberán de registrarse con el Jefe de la UMA con toda la documentación necesaria para la inscripción de motosierra ante ICF (Instituto de conservación Forestal y Áreas Protegidas) el impuesto a pagar será únicamente por una sola vez, el carnet tiene una vigencia de 3 años por lo cual su renovación deberá realizarse ante ICF.

Código	Concepto	Tarifa
12-5-99-02-58-0	Constancia Para Matricula de Motosierras 1. Motosierras grandes 2. Motosierras pequeñas	 Lps.400.00 Lps.200.00

Artículo Nº147. Permisos de Construcción y Restauración: permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Permiso	Tarifa/millar
12-5-99-02-34-0	Construcción Y Restauración de Edificaciones	L. 4.00

Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

Artículo Nº148. Permisos de Operación de Negocios: todos los propietarios o los representantes de los negocios en las categorías de Industria, Comercio y Servicios deberán de pagar por operar sus negocios en base a las actividades a que se dediquen; de los cuales ya están categorizados anteriormente, debiendo de darles ingreso en **el código presupuestario 12-5-2-07-03-00**

Artículo Nº149: Permisos para ventas en Ferias Patronales: Las unidades responsables son, Catastro (asignar el previo), Tributación, Tesorería y director de Justicia Municipal todas las personas que deseen operar un negocio en el periodo que comprende la Feria Patronal de este Municipio deberá de pagar la tarifa que se detalla a continuación:

Código	Actividad	Tarifa
12-5-99-02-32-0	Permiso para operar en plaza feria	L.100.00

Artículo Nº150: Guía Para Transportar Ganado: las personas que deseen transportar ganado de un municipio a otro deberán de pagar por cabeza la tarifa que se detalla a continuación:

Código	Descripción	Tarifa
12-5-99-02-44-0	Guía para transportar ganado	Lps.30.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Artículo Nº151: Remate de Plaza Feria: por remate de plaza feria pagaran por Metro cuadrado de acuerdo a la tabla siguiente.

Código	Descripción	Tarifa
12-5-99-02-45-0	Remate de Plaza Feria	Lps. 50.00

Artículo Nº152: Permiso para Forjar Fierros: estos permisos serán extendidas por el Director de Justicia Municipal

Código	Descripción	Tarifa
12-5-99-02-39-0	Permiso para forjar Fierros	Lps.50.00
12-5-99-02-21-00	Certificaciones de Marcas de herrar	Lps 50.00

Artículo 153: Otros Derechos Municipales: son todos aquellos derechos que cobra la Municipalidad y que no están tipificados anteriormente, además de todas las tasas ambientales cargadas en los impuestos de Industria Comercio y Servicios. **Código de Ingreso 12-5-1-05-00-00**

Articulo Nº154: Ganado mayor y menor entendiéndose según articulo 82 LDM

Ganado Mayor. El ganado vacuno, caballar, asnal y mular.

Ganado Menor: Ganado porcino, caprino y bovino.

Se cobrará de acuerdo la siguiente tabla.

Código	Descripción	Tarifa
11-7-1-01-02-00	Ganado Mayor	Lps. 300.00
11-7-1-01-02-00	Ganado Menor	Lps. 150.00

Queda terminantemente prohibido el destazo de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne que procedente de otro lugares o aldeas de esta jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo Nº156: **Licitación:** se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Actividad	Tarifa
15-1-1-01-00-00	Licitación	L. 1,500.00

Esto será aplicado a las personas que realicen proyectos para la Municipalidad de Mercedes los cuales sean llamados a Licitar.

Artículo Nº157: **Cancelación de Marcas de Herrar:** se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	**Actividad**	Tarifa
12-5-2-08-08-00	Cancelación de Marcas de herrar.	L. 100.00

Corresponde a todas las personas realizar la respectiva cancelación de las marcas de herrar cuando no sean utilizados para herrar sus semovientes; estando a cargo de director de Justicia Municipal.

CAPITULO VIII

MULTAS

MULTAS DE POLICIA
Se aplicarán las siguientes multas de policía:

CÓDIGO	CONCEPTO	MULTA
12-5-4-10-00-00	Por la existencia de chiqueros en la zona rurales y casco urbano (cerca de escuelas, fuentes de agua, iglesias o lugares de recreación), Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	Lps.800.00
12-5-4-10-00-00	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro……	Lps.300.00
12-5-4-10-00-00	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas y carros, pagarán al día	Lps.500.00
12-5-4-10-00-00	Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	Lps.200.00

12-5-4-05-00-00	Las personas que ejecuten actividades de poda de árboles, corte de leña, madera y otras con motosierras sin previo permiso ni registro de matrícula pagaran una multa de.	Lps.800.00
12-5-4-10-00-00	Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicarán el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987.	Lps.300.00
12-5-4-10-00-00	Se le cobrara la multa más 50 lempiras por día	
12-5-4-01-00-00	Otras multas impuestas por director de Justicia Municipal, Juez de Paz, Unidad Municipal Ambiental y alcaldes Auxiliares según ley de Convivencia.	Lps.300.00 a 500.00
	Multas impuestas por Policía Nacional Preventiva…….	Lps. 300.00 a 1,000.00
12-5-4-04-00-00	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	Lps.200.00 a 500.00
	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
12-5-4-05-00-00	Multa al propietario por incumplimiento al reglamento especial para regular la prestación de servicio de transporte publico de Mototaxis Primera Vez……. Segunda Vez……. Tercera Vez…….....	Lps: 500.00 Lps:1,000.00 Lps: 1,500.00 y cancelación de permiso de operación
	(falta leve) La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. Estará sujeto a las siguientes sanciones: a) Remisión a las autoridades competentes b) Multa	Lps 1,000.00 a 5,000.00
12-5-4-13-00-00	Clausura definitiva de las actividades	

12-5-4-13-00-00	(menos graves) La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. Estará sujeto a las siguientes sanciones: a) Remision de las autoridades competentes b) Multa	**Lps 500.00 a 10,000.00**
12-5-4-10-00-00	Clausura definitiva de las actividades	
	En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	Doble de la Multa aplicada por primera vez
	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez.	Lps. 300.00
	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda.	Lps. 400.00
	Por violación a la ley seca y prohibición de venta de bebidas alcohólicas se decomisará el producto y una sanción de.	Lps.1,500.00
12-5-4-14-00-00	En caso de reincidencia se decomisara el producto y una sanción de.	Lps:3,000.00
	Por tercera vez se decomisara el producto y una sanción de.	Lps. 5,000.00
12-8-99-04-0-0	Por cuarta vez se procederá a pasar a las instancias judiciales correspondientes. Nota: El producto decomisado será incinerado en un término de siete días después del decomiso en presencia de las autoridades civiles y militares y personas de sociedad civil.	
	Multa por no herrar y ventear semovientes.	Lps. 300.00
	Reintegros y devoluciones a funcionarios y empleados	Según los dictámenes de recursos Humanos Alcalde, Auditor, Contabilidad bajo acuerdo municipal

Renta de Propiedades

Artículo N°158 Corresponde a la Municipalidad la construcción de un mercado municipal que reúna las exigencias provistas para la comercialización de productos varios según sea requerido. Por lo tanto cada

arrendatario deberá de pagar por concepto de alquiler del local y lo señalado en la tabla de Establecimientos comerciales según sea el caso.

Mercado Municipal

Código	Renta de Locales Mercado Municipal	Alquiler Mensual
17-6-3-01-01-0	Interiores Exteriores **Nota: (El pago de los servicios públicos correrá por cuenta de la persona que alquile los cubículos)**	Lps.600

Cubículos Comerciales

Código	Renta de Locales Mercado Municipal	Alquiler Mensual
17-6-3-01-01-0	**Interiores (El pago de los servicios públicos correrá por cuenta de la persona que alquile los cubículos)**	Lps.1,000.00

Auditórium Municipal

Código	Actividad	Alquiler Diario
17-6-3-03-01-0	Alquiler de Edificios Municipales	Lps.200.00 diario

Estadio Municipal

Código	Actividad	Alquiler Diario
17-6-3-03-01-0	Estadio Municipal	Lps.500.00 Por partido en el día

Nota: Venta de Bienes Municipales se realizará según proceso con Bienes Nacionales, Ventas, subastas, Donaciones, Compras y Transferencias de bienes.
Nota solo aplica a los solares que fueron adjudicados hasta el año 2017.

Código	Cantidad	Brazadas ^{2}	Costo	Tiempo	Facilidad de Pago
21-1-1-03-00-00	1 solar	12	10,000.00	2 años	4 cuotas de Ls.2,500.00 en casco urbano

Artículo N°160 Lotificación de Miraflores; Tomando en cuenta la lotificación de Miraflores según acuerdo con el patronato comunal, bajo Reglamento interno firmado con la comunidad donde ingresara a la Municipalidad el 50% del monto total del solar.

Código	Cantidad	Brazadas ^{2}	Costo	Tiempo	Facilidad de

					Pago
21-1-1-03-00-00	1 solar	12	10,000.00	2 años	4 cuotas de Ls.2,500.00

Lotificación de Plan del Rosario; Tomando en cuenta la lotificación de Plan del Rosario según acuerdo municipal, bajo Reglamento interno cada propietario pagara de acuerdo a la siguiente tabla.

Código	Cantidad	Brazadas ^{2}	Costo	Tiempo	Facilidad de Pago
21-1-1-03-00-00	1 solar	12	Lps: 15,000.00	12 Meses	

Artículo N°161 Corresponde a la Municipalidad de Mercedes a través del Jefe del Departamento de Servicios Públicos realizar la medición y entrega de cada lote de cementerio llevando control en el libro de registros de lotes de los cementerio Municipal

Código	Concepto	Tarifa
12-5-99-02-19-0	Derechos de propiedad en cementerios públicos de lotes de cementerio metros cuadrado (EN AREA URBANA).	(3x3mts) Lps.600.00 (3x1.5mts) Lps.250.00
	Derechos de propiedad en cementerios públicos de lotes de cementerio metros cuadrado (EN AREA RURAL)	(3x3mts) Lps.300.00 (3x1.5mts) Lps.200.00

Contribución por Mejoras

Articulo N°162 Contribución por mejoras: las contribuciones por mejoras deberán de ser canceladas por los beneficiarios de obras públicas y sociales aplicables que ejecute la Municipalidad tanto en el área rural como el área urbana; en las tarifas que se detallan a continuación: **Articulo 86 LDM**

Código	Proyecto	Descripción	Tarifa
12-5-3-03-00-00	Concreto Hidráulico y Red de Alcantarillado Sanitario	Contribución por Mejora siendo beneficiado de ambos proyectos	L.5, 000.00 nota: este impuesto a la mora acumulada hasta el año 2014.
	Concreto Hidráulico	Beneficiario de un solo proyecto	L.3,000.00
	Red de Alcantarillado	Beneficiario de un solo proyecto	L.2,000.00
Ingresar código	Red de Alcantarillado de aguas negras	Conexión de alcantarillado de Aguas Negras para nuevos usuarios	L. 2,000.00
	Concreto Hidráulico	Se cobrara el 10 por ciento de acuerdo al monto de contrato	Nota: el monto a cobrar será según acuerdo de corporación municipal del ancho tributario de la calle, monto

			aplicable por la longitud del frente de cada propiedad.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N°163: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1 Cuando en el edificio municipales donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación se suspenderá el permiso de alquiler para los arrendatarios .

2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

3 El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal, tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente, las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación Respectiva.

10 Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.

11 Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a

este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

12 Los dueños de Lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

13 El presente Plan de Arbitrios, solo podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

Articulo N°164: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal